

Recurso de Revisión N°: 00610/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00610/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo La Recurrente, en contra de la respuesta de la SECRETARIA DE FINANZAS, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, La Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00112/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito todos los contratos y/o similar o análogo con UNO TV y/o TELCEL y/o TELMEX para envía mensajes de texto y/o similar o análogo a todos los números de celular registrados para el Estado de México en donde hay informerciales destacando las actividades del Gobierno del Estado de México y/o de Eruviel Avila Villegas y/o similar o análogo.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día catorce de marzo del año dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, anexando tres archivos de formato .pdf donde versan dos oficios emitidos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales; los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias por ser del conocimiento de las partes, amén de que se analizarán en el considerando correspondiente al estudio del asunto.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00610/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“La respuesta del sujeto obligado.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“Contrato a lo esgrimido por el sujeto obligado, hay elementos indiciarios que permiten establecer la generación de la información que se requiere, por tanto, es menester que el sujeto obligado haga una real búsqueda exhaustiva girando oficios

Recurso de Revisión N°:

00610/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

para requerir la información a cada una de las áreas de mando y estructurales que lo conforman y en vía del presente, se me haga entrega. Sirve de apoyo a lo anterior, la consulta y lectura pública de la siguiente página de la web: <https://www.google.com.mx/amp/www.proceso.com.mx/362164/en-competencia-por-la-autopromocion/amp>.”[sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario obra informe justificado por parte del Sujeto Obligado en fecha treinta de marzo de los corrientes, el cual se puso a la vista de El Recurrente en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, para que en un término de tres días El Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, aduciendo un criterio jurisprudencial y anexando una captura de pantalla.

Luego entonces , se prosiguió a decretar el cierre de instrucción en fecha seis de Abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que

señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso

de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Es menester señalar que la solicitud de información versa sobre “...contratos y/o similar o análogo con UNO TV y/o TELCEL y/o TELMEX para envía mensajes de texto y/o similar o análogo a todos los números de celular registrados para el Estado de México en donde hay informerciales destacando las actividades del Gobierno del Estado de México y/o de Eruviel Avila Villegas y/o similar o análogo” [Sic].

Así, el Sujeto Obligado por medio del servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, dio a conocer que no se cuenta con la información solicitada a través de los oficios de números 203020600/IP-061/2017 y 203420200/093/2017 en los cuales se señala que en sus archivos no se cuenta con registro alguno y/o contratos con las empresas que refiere el recurrente para envío de mensajes de texto o análogo a todos los números de celular registrados para el Estado de México.

Asimismo, se desprende que la recurrente al momento de impugnar la respuesta a la solicitud, señala que hay elementos indiciarios que permiten establecer la generación de la información, siendo necesario que se haga una búsqueda exhaustiva de ella a las áreas de mando y estructurales, asimismo adjunta una nota periodística, un criterio del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y una imagen con algunas referencias genéricas.

Asimismo en la etapa de instrucción adjunta el mismo criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y una imagen con referencias de igual manera genéricas.

Bajo esa tesitura, una vez analizadas las constancias que integran el expediente, así como los medios de prueba que adjuntan las partes, resultan infundados las razones o motivos de inconformidad de la recurrente, en base a las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

Como se desprende de los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, se solicita se realice una búsqueda de la información, no obstante, se advierte que en la especie ocurrió, toda vez que atendieron la solicitud de información la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales.

Para demostrar lo anterior, se parte del marco normativo que regula las funciones del sujeto obligado, siendo éste el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, desprendiéndose en sus numerales con clave 203020000 la Coordinación Administrativa y 203420000 de la Dirección General de Recursos Materiales que a continuación se insertan para un mejor entendimiento.

203020000 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO:

Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, con base en la normatividad vigente.

FUNCIONES:

Coordinar la formulación e integración del Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos, el comunicado anual y el autorizado cuatrimestral de las unidades administrativas y organismos auxiliares de la Secretaría de Finanzas.

Integrar, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Finanzas, la calendarización del presupuesto autorizado y remitirlo a la instancia correspondiente.

Integrar, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Finanzas, las peticiones de recursos de Gasto de Inversión Sectorial y remitirlas a la instancia correspondiente.

Certificar la suficiencia presupuestaria que requieran las unidades ejecutoras de la Secretaría, de conformidad con los capítulos de gasto que corresponda.

Dirigir la sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, así como coordinar los actos adquisitivos que competan y verificar el cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios; con base en la normatividad vigente en la materia.

Participar como representante propietario de la Secretaría de Finanzas ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procesos adquisitivos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Aplicar y difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, las políticas, normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría para el adecuado funcionamiento de las actividades encomendadas.

Proporcionar con oportunidad y eficiencia el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Coordinar las actividades para la adquisición, almacenamiento y suministro de enseres, materiales, papelería y equipo de oficina, así como para obtener los servicios que requiera la oficina del C. Secretario de Finanzas y sus unidades Staff.

Coordinar los trámites de alta, baja, cambios, permisos y licencias, así como verificar el registro y control de asistencia y puntualidad del personal de la Secretaría de Finanzas.

Coordinar ante la Dirección General de Personal los trámites relacionados con la administración y desarrollo de los recursos humanos adscritos a la Secretaría de Finanzas.

Coordinar, ante el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación, dirigidas al personal de la Secretaría de Finanzas.

Coordinar la difusión de las normas, procedimientos y mecanismos para el ejercicio y control del presupuesto tanto del gasto corriente como de inversión sectorial entre las unidades de apoyo administrativo de la Secretaría de Finanzas.

Verificar que los registros contables, financieros y presupuestales de la Oficina del C. Secretario y sus unidades Staff se realicen de acuerdo con la normatividad vigente, a efecto de emitir los estados financieros correspondientes.

Proponer e instrumentar sistemas administrativos que permitan desarrollar las funciones propias de la Secretaría de Finanzas.

Coordinar las acciones de registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipo asignado a la Oficina del C. Secretario y unidades staff.

Coordinar las peticiones de arrendamiento de inmuebles que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas.

Evaluar la información remitida por las unidades administrativas y organismos del sector, relacionada con el ejercicio del presupuesto autorizado y el avance de los programas, proyectos, obras o acciones ejecutados, así como informar al titular de la Secretaría de Finanzas sobre su cumplimiento o desviaciones detectadas.

Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas en la realización de actos y eventos de carácter extraordinario.

[...]

203420000 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

OBJETIVO:

Establecer políticas, normas técnicas y administrativas en materia adquisitiva y de control patrimonial; coordinar, controlar y ejecutar el programa anual de adquisiciones con recursos federales y estatales de bienes y contratación de servicios; intervenir en la sustanciación de los procedimientos de contratación de arrendamiento y adquisición de inmuebles que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo y en lo relacionado con la enajenación de bienes del patrimonio estatal; así como ejecutar las acciones pertinentes para el control y registro de la asignación, uso, aseguramiento, protección, conservación, mantenimiento, rehabilitación y disposición final de los mismos.

FUNCIONES:

Establecer y someter a consideración del titular de la Subsecretaría de Administración, para aprobación del Secretario, las políticas y normas técnicas y administrativas que deberán observar, tanto el sector central como el sector auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, en materia adquisitiva y de control patrimonial.

Difundir las políticas, normas técnicas y administrativas, criterios e instrumentos jurídicos y administrativos en materia adquisitiva y de control patrimonial.

Brindar asesoría a dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos que así lo soliciten, en cuanto a la interpretación y aplicación de los ordenamientos legales y reglamentarios en materia adquisitiva y de control patrimonial.

Intervenir y colaborar, con las unidades administrativas correspondientes, en los asuntos legales en los que sea parte, así como autorizar la representación legal requerida en los mismos con motivo de la ejecución de las funciones que tiene encomendadas.

Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas, en calidad de presidente y designar a sus suplentes.

Planear, coordinar, evaluar y ejecutar las acciones y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes o la contratación de servicios con recursos federales y estatales.

Controlar y evaluar las fases del procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de servicios realizando, en su caso, las acciones necesarias ante la unidad administrativa competente para hacer efectivas las garantías correspondientes.

Dirigir las acciones para integrar, operar y actualizar los catálogos de bienes y servicios, de proveedores de bienes y prestadores de servicios.

Establecer y difundir los requisitos que deberán observarse para la expedición de las cédulas de proveedores de bienes y de prestadores de servicios.

Ordenar visitas de verificación a los establecimientos, centros de distribución, fabricación, manufactura, almacenamiento, acopio y demás relativos a los licitantes, proveedores de bienes o prestadores de servicios, para corroborar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal, así como la calidad de los productos ofrecidos y la existencia física disponible.

Determinar y justificar la contratación de asesoría técnica que, por la especialidad o complejidad de la materia, resulte necesaria para la realización de estudios de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y aquellas similares, orientadas a mejorar el sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Dirigir las acciones encaminadas a proporcionar y controlar la prestación de servicios generales y de apoyo logístico en los actos oficiales del titular del Ejecutivo o sus dependencias.

Suscribir acuerdos de coordinación para la adquisición o contratación de bienes o servicios que requieran los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter Estatal.

Emitir los fallos de adjudicación en los procedimientos adquisitivos, de contratación de servicios en sus diferentes modalidades, de arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles o de enajenación de bienes.

Coordinar acciones con las dependencias del Poder Ejecutivo para integrar y controlar los Sistemas Integrales de Control Patrimonial del Poder Ejecutivo Estadal.

Coordinar las acciones para sistematizar, integrar y actualizar el archivo del patrimonio inmobiliario estatal y para concentrar la información relativa al sector auxiliar.

Coordinar las acciones para la sistematización, actualización permanente de registro y control de bienes muebles asignados a las dependencias y entidades estatales.

Dirigir, validar y concluir los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por la Dirección General.

Intervenir en los procedimientos relacionados con el arrendamiento y adquisición de inmuebles que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estadal, para cumplir con sus funciones administrativas, así como los relativos a la enajenación de los bienes del patrimonio estatal, en el ámbito de su competencia.

Habilitar y designar a servidores públicos, para que funjan como peritos valuadores de los bienes muebles propiedad del Ejecutivo Estadal, en los casos previstos por la ley.

Elaborar para la consideración y, en su caso, suscripción por parte del titular de la Secretaría de Finanzas, los instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la administración y disposición de los bienes del patrimonio estatal.

Ordenar visitas de verificación para comprobar las condiciones de uso, conservación, registro y control de los bienes inmuebles asignados a las dependencias, entidades estatales o tribunales administrativos.

Ordenar visitas de verificación para comprobar el uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal, que se hayan otorgado en donación, comodato, usufructo, arrendamiento o cualquier otra figura contemplada por las leyes, a los gobiernos federal, estatales o municipales, organismos auxiliares, tribunales, asociaciones, instituciones y personas físicas o jurídico colectivas.

Dirigir y ejecutar las acciones tendientes a la regularización de los bienes que integran el patrimonio inmobiliario estatal y coadyuvar en lo relativo con el sector auxiliar.

Intervenir en los procedimientos relativos a la contratación de seguros y fianzas, a favor del Gobierno del Estado.

Emitir dictámenes u opiniones, cuando así lo soliciten las instancias respectivas, en la materia de su competencia.

Controlar sistemáticamente la asignación, uso, destino y disposición final de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado.

Autorizar, en el ámbito de su competencia, medidas orientadas a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio estatal bajo su administración.

Proponer al titular de la Subsecretaría de Administración, la celebración de convenios y acuerdos de concertación de acciones con los sectores social y privado en las materias relativas a su competencia.

Emitir las convocatorias públicas de los procedimientos adquisitivos de su competencia en los medios de comunicación impresa, a nivel nacional y local.

Ordenar la difusión de la información relacionada con los actos adquisitivos, enajenaciones y contratación de servicios, en los medios de comunicación.

Como se desprende de la normatividad antes transcrita, la Coordinación Administrativa, es la encargada de coordinar la formulación e integración del programa anual de adquisiciones y servicios, dirigir la sustanciación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas, suscribir los contratos y convenios derivado de los procesos adquisitivos de bienes y servicios.

Asimismo, por lo que hace a la Dirección General de Recursos Materiales, se encarga de establecer normas administrativas en materia adquisitiva y de control patrimonial

así como coordinar, controlar y ejecutar el programa anual de adquisiciones con recursos federales y estatales de bienes y contratación de servicios y entre sus funciones se desprende que está la de planear, coordinar, evaluar y ejecutar las acciones y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes o la contratación de servicios con recursos federales y estatales, controlar y evaluar las fases del procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de servicios.

De igual manera se encuentra como una de sus funciones el dirigir las acciones para integrar, operar y actualizar los catálogos de bienes y servicios, de proveedores de bienes y prestadores de servicios, entre otras.

Así las cosas, del marco jurídico antes descrito, se desprende que las áreas que dieron contestación a la solicitud son las competentes de conocer sobre alguna posible de contratación de servicios con UNO TV, TELCEL y/o TELMEX, por lo que la contestación del sujeto obligado a través de los servidores públicos habilitados es idónea y suficiente para confirmar que se realizó el turno correspondiente y la búsqueda de la información, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone lo siguiente:

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y

tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Luego entonces, en base al pronunciamiento de las áreas que, de acuerdo al Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas pudieran contar con la información solicitada, por medio de los oficios números 203020600/IP-061/2017 y 203420200/093/2017 signados por los servidores públicos habilitados y los cuales hacen referencia a que dicha información no cuenta en sus archivos, estos cumplen con las características de documento público los cuales hacen prueba plena, como lo señala el Código de Procedimientos Administrativos del estado de México en sus numerales 57, 59 y 100, como aplicación supletoria en términos del artículo el 195 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra rezan:

Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Artículo 59.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de los municipios harán fe en el Estado sin necesidad de legalización.

Recurso de Revisión N°:

00610/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Para que hagan fe en la entidad los documentos procedentes del extranjero, deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares o estarse a los convenios que el Estado haya celebrado en esta materia.

Artículo 100.- Los documentos públicos hacen prueba plena.

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, es insoslayable señalar que este Órgano Garante no puede pronunciarse sobre la veracidad de dicha información máxime que al momento en que se pone a disposición para su consulta, se presume que esta es veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos, no contemplando en la procedibilidad del mismo la veracidad de la información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos

proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora bien, por lo que hace a las notas periodísticas que adjunta la recurrente es menester señalar que tales publicaciones a través de la red de internet constituyen el Derecho a la Libre Expresión de los profesionales de la materia, derecho fundamental consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales cada medio informativo vierte su opinión o comentario correspondiente sobre hechos que al parecer se suscitaron en un tiempo y lugar determinado.

Conviene precisar que por lo que hace a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los particulares al momento de interponer el recurso de revisión podrán anexar las pruebas y demás elementos que consideren procedente someter a juicio de este Instituto, de igual manera se establece que en la etapa de instrucción las partes podrán ofrecer todo tipo

de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los sujetos obligados, numerales que a la letra señalan:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

[...]

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;

Así, de una interpretación sistemática de los artículos antes transcritos, se otorga a los particulares la facultad de ofrecer todo tipo de pruebas con excepción de la confesional por parte de los sujetos obligado, las cuales someterán a juicio de éste Instituto, por lo que para que éste Organismo garante pueda valorar la eficacia de las pruebas, la Ley de la materia no establece el procedimiento para llevar a cabo la valoración correspondiente.

No obstante, de manera supletoria y en términos de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, se aplica el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para establecer los parámetros para la valoración correspondiente.

Así, este Organismos garante se funda para hacerlo, en lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 95.- La autoridad administrativa y el Tribunal gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica, determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras y fijar el resultado final de la valoración, a menos que este Código establezca las reglas para hacer la valoración.

Una vez precisado lo anterior, de acuerdo a la amplia libertad que dispone el artículo antes invocado, y en concatenación con los hechos inmersos en el sumario, las manifestaciones que aduce el particular en el sentido de que existe una presunción de contratación de servicios con las empresas referidas, resultan aisladas y carentes de sustento con algún otro medio de prueba que permita colegir la existencia de dicha contratación.

Ello es así, ya que las notas periodísticas como se refirió con anterioridad, devienen del ejercicio de un derecho a la libre expresión, las cuales son insuficientes para darle valor probatorio pleno, amén de que éstas no relacionan ninguna contratación de las que aduce la recurrente en su solicitud de información.

Por ende dichas notas periodísticas y la imagen adjunta son insuficientes para otorgarles valor probatorio suficiente para la finalidad perseguida por el recurrente,

es decir para arribar a que éstas demuestran la posesión de información de contratación de servicios, ya que se reitera que éstas no se adminiculan con algún otro medio de prueba fehaciente que permita otorgarle el valor correspondiente para arribar a una diferente determinación.

I. Efectos de la resolución.

De todo lo anterior, es inconcuso que del sumario se desprende que el sujeto obligado justifica la negativa de información, por medio de una manifestación en sentido negativo, el cual se respalda con los oficios signados de la Coordinación Administrativa así como la Dirección General de Recursos Materiales; referencias del sujeto obligado que en términos de los disponen los artículos 57, 59 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dichos oficios hacen prueba plena y de su valoración se consideran suficientes para confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Luego entonces y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción II del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Confirma la respuesta a la solicitud de información número 00112/SF/IP/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

00610/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00112/SF/IP/2017, por resultar infundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de la ley aplicable.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ

SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

00610/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



PLENO

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00610/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/ATR